



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 012
Proceso .	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2021-00108 00
Ejecutante	YOCELYN QUICENO CIRO
Ejecutado	JUAN GUILLERMO MEJIA ROLDAN
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **YOCELYN QUICENO CIRO**, en representación de su hijo **ALLAN MEJIA QUICENO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN GUILLERMO MEJIA ROLDAN** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$11.092.669,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Enero de 2017 hasta Marzo de 2021, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del periodo que se indica en el libelo.

El demandado señor **JUAN GUILLERMO MEJIA ROLDAN**, fue notificado mediante el correo electrónico (juan.ortizm@ustamed.edu.co), quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

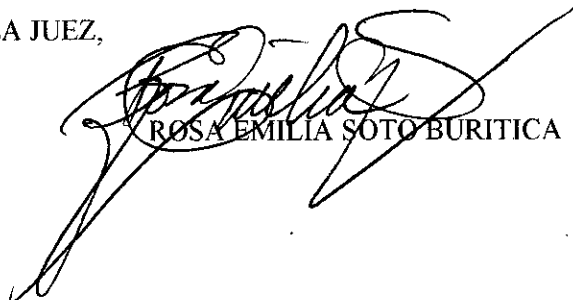
1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JUAN GUILLERMO MEJHIA ROLDAN, en favor de la señora YOCELYN QUICENO CIRO, en representación del niño ALLAN MEJIA QUICENO, por la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$11.092.669,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Enero de 2017 hasta Marzo de 2021, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibidem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ √√0.000.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA